

GUÍA AUTORIZACIÓN PERMISOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

I. CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 223 consagra: “Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos.”
2. Que el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 51 parágrafo 3° faculta al Gobierno Nacional para ejercer el control en la producción, importación, comercialización, distribución, venta directa, almacenamiento de materias primas o insumos que sin serlo individualmente, en conjunto, conforman sustancias explosivas y sobre los elementos que sin serlo de manera original mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.
3. Que el Decreto 334 del 28 de febrero de 2002, en el artículo 5, le asignó a la Industria Militar como organismo competente la función de clasificar como explosivos, para todos los efectos legales, las materias primas o insumos que sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva. (Anexo –Resolución 081 de 2002 de la Industria Militar)

II. PERMISOS Y NORMAS (aplicable para la exportación):

El permiso de importación es el documento en el que se informa el procedimiento a seguir para proceder a realizar la importación.

CASO A. Sustancias Químicas. Decreto 334 de 2002

CASO B. Armas, Municiones y Explosivos - Decreto 2535

CASO C. Sustancias OPAQ - Ley 525 de 1999

CASO D. Muestras sin valor comercial

En la página web: www.vuce.gov.co, link: Formulario Único de Comercio Exterior, diligenciar, en su totalidad, el Formulario de Armas, Municiones y explosivos – Formulario FUCE, a este adjuntar, en formato PDF los requisitos y la documentación para tramitar el Permiso de Importación; tenga en cuenta que según el caso, usted requiere anexar diferentes documentos.

CASO A. SUSTANCIAS QUÍMICAS

EL permiso de importación o exportación de cualquier tipo de sustancia amparada en el Decreto 334 de 2002, definidas en el mismo como: “*Materias primas y sustancias que sin ser individualmente explosivas, en conjunto, conforman sustancias explosivas y elementos que sin serlo de manera original, mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.*”

Requisitos exigidos por la Industria Militar, de acuerdo al Decreto 334 de 2002:

1. Formulario debidamente diligenciado
2. Carta dirigida al Gerente General de la Industria Militar – Almirante (RA) HERNANDO WILLS VÉLEZ, clarificando los puntos que a continuación se detallan:
 1. Clase y cantidad (en volumen) del material por importar
 2. Puerto de embarque
 3. Puerto de llegada al país
 4. Destino final (lugar de almacenamiento)
 5. Porcentaje de concentración de los explosivos
 6. Nombre del consignatario
 7. Nombre de la casa exportadora
 8. Empleo que se le dará al material
3. Certificado de existencia y representación legal o su equivalente internacional del importador, con una vigencia no mayor a 30 días de expedido
4. Concepto favorable expedido por la autoridad militar competente de la jurisdicción de la sede principal del importador
5. Concepto favorable de importación/Exportación emitido por el Departamento de Comercio Control de Armas – DCCA (cuando aplique la Resolución 81 del 2002)
6. Cupo anual emitido por el Departamento de Comercio Control de Armas - DCCA
7. Acreditar debidamente a la persona responsable de efectuar la tramitación y recibir el material o elementos solicitados
8. Plan semestral de venta y empleo de sustancias o elementos requeridos
9. Cuando se trate de Nitrato de Amonio, registro ante el ICA como importador, fabricante o distribuidor.

CASO B. ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.

El artículo 5 del decreto 2535 de 1993, establece lo que se debe entender como arma, así: *“Son armas todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.”*

EL permiso de importación o exportación da cumplimiento al Decreto 2535/93 artículo 57 y su reglamentario 1809/94, artículo 19, ratificado en el año 2015 por el Decreto 1070, donde se exige:

1. Carta dirigida al Gerente General de la Industria Militar – Almirante (RA) HERNANDO WILLS VÉLEZ, clarificando los puntos que a continuación se detallan:
 - Clase y cantidad (en volumen) del material por importar
 - Puerto de embarque
 - Puerto de llegada al país
 - Destino final (lugar de almacenamiento)
 - Porcentaje de concentración de los explosivos
 - Nombre del consignatario
 - Nombre de la casa exportadora

- Empleo que se le dará al material
- 2. Certificado de existencia y representación legal
- 3. Concepto favorable expedido por la autoridad militar competente
- 4. Concepto favorable expedido por la Industria Militar
- 5. Ficha técnica de los productos
- 6. Contrato o documento donde se demuestre la relación comercial entre el importador y el cliente final (si aplica).

CASO C. SUSTANCIAS CONTROLADAS- OPAQ

EL permiso de importación o exportación para Sustancias Controladas, listadas en la Convención de Armas Químicas, se regula por Indumil con base en el Decreto 2535 de 1993, la Ley 525 de 1999, el Decreto 334 de 2002, el Decreto 1419 de 2002, el Decreto 925 de 2013, y el Decreto 1070 de 2015, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto. Se expide el permiso de Importación, para los bienes sujetos a control a través de la Industria Militar, contenidos en el Anexo 04 de la Circular No. 037 de 2016 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, presentando los siguientes requisitos:

1. Carta dirigida al Gerente General de la Industria Militar – Almirante (RA) HERNANDO WILLS VÉLEZ, clarificando los puntos que a continuación se detallan:
 - Clase y cantidad (en volumen) del material por importar
 - Puerto de embarque
 - Puerto de llegada al país
 - Destino final (lugar de almacenamiento)
 - Nombre del consignatario
 - Nombre de la casa exportadora
2. Empleo que se le dará al material (ítem sujeto a inspecciones en sitio)
3. Certificado de existencia y representación legal
4. Ficha técnica de los productos
5. Plan semestral de compras
6. Certificado de Uso Final

Sustancias de la lista 1 y 2 de la Convención de Armas Químicas están sujetas a restricciones en uso final y en cantidad.

CASO D. MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

Para Muestras Sin Valor Comercial, dependiendo del material puede aplicar la normatividad y los requisitos de los casos A, B o C.

Nota 1: *El horario de atención al público es de 12:30 pm a 3:00 pm
Indumil Oficinas Centrales - Grupo Comercio Exterior. Bogotá*

Nota 2: *El tiempo establecido para el trámite es de ocho (08) días hábiles a partir de la radicación de documentos en la VUCE.*